



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero de septiembre de dos mil veinte

Radicado: **2016-01071**

Asunto: Decreta pruebas - Fija fecha para audiencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., corresponde señalar fecha y hora, para la AUDIENCIA en la que se practicarán las actividades previstas en la precitada norma.

En consecuencia, se fija el día **11 de febrero de 2020, 9:30 am,** para la celebración de la audiencia referida en el párrafo anterior, en la cual se agotarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes, si no es necesario decretar otras pruebas, se escucharán las alegaciones y se proferirá el fallo.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. La audiencia se hará a través de la aplicación teams, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico en el cual se le enviará el enlace de teams; en el evento que no se cumpla esa obligación llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y testigos ni informaron debidamente los correos de los mismos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet y sistemas de cómputo para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

ADVERTENCIA POR INASISTENCIA DE ALGUNA DE LAS PARTES A LA AUDIENCIA. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, según el caso. Además, la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372 nl. 4)

Asimismo, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

**(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1.- DOCUMENTAL:** Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda y traslado de la tacha.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** En la audiencia señalada en la presente providencia, se cita al demandado Jhon Fredy Garcés Castro a rendir interrogatorio de parte.

**(ii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**1.- INTERROGATORIO DE PARTE:** En la audiencia señalada en la presente providencia, se cita a la parte demandante a rendir interrogatorio de parte.

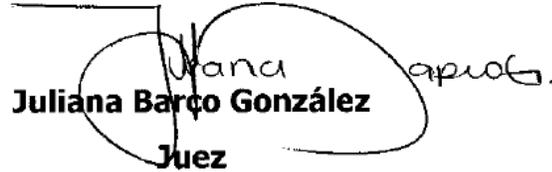
**2.- DICTAMEN PERICIAL POR TACHA DE FALSEDAD:** Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 227 y 270 del C.G.P., se nombra a **Luis Gonzalo Velásquez Posada**, celular 3003790036, página web contacto **www.documentologia.co** para que designe uno de sus especialistas, esto es perito grafólogo experto para que coteje las firmas del demandado Jhon Fredy Garcés Castro que alega la tacha de falsedad.

Al nombrado se le comunicará su designación con la advertencia de que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, con la advertencia que dispone del término de 20 días para rendir la experticia, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Esto se hará en el término de 5 días. **Se le advierte a la parte que no se considerará como justa causa la no posesión del perito, dado que si hay**

**lugar a su reemplazo por no aceptación, se cuenta con el tiempo suficiente para superar esa situación,** de ahí que la audiencia se llevará a cabo con la prueba recaudada hasta ese momento.

Expídase el oficio correspondiente y remítase por Secretaría.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

je

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, 2 de septiembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.  
  
\_\_\_\_\_  
**Secretario**